Cometiose al Alcalde Diego Martin de Valbo-
ba el asiento del pregonero [illegible]
que fue de esta vicaria por quien se entendio
que acredado la parte que
le a dicho hacienda de quenta de [illegible]

Tesorero de la Pa. Pescada =

Nombrose de conformidad por tesorero de la pa.
de la dicha tesoreria por el año de mil seiscientos
a Juan Rodriguez Carcelen [illegible] de ella

Dn. Sebastian de Orellana y Dn. Simeon en
el acuerdo de alcalices en que se tome el dinero
lo obiere para la paga del servicio de este año de
los soldados

Escrip. sobre el caueçon de las Alcaua.s =

En la villa de Caravaca en onze dias del mes de diciembre
de mil seiscientos y cinquenta y dos años estando juntos en las
salas de la ayuntamiento de esta villa como lo an usado y costum-
bre para proveher y ordenar las cosas tocantes al servicio
de dios nuestro señor y bien de esta republica se conzejo junto y ayun-
tamiento de ella a saber Dn. Diego de Don Geronimo de Ga-
sa hoxosa alcalde mayor de esta villa y Dn. Diego
de Uribe alferez mayor = Alonso Velez = Don Sebastian
de Robles = Don Pedro Ximenez Don Fran.co Martinez
de Robles = Diego Rodriguez de Moya Don Diego Jimenez
Melgoso = Don Fran.co Montero Juan de Paredes Ma-
rin = Don Alonso Diego Marin de Valbo. y Don Fran.co
Escazedo [illegible] Conzejo junto y
ayuntamiento de la ziudad y nombre dixeron que por
quanto an sabido y entendido que ha mas de dos años
se a dado de prorogar al tiempo el encabezamiento gene-
ral que tubo de las rentas de las alcabalas nue-
ve años que se cumplieron en fin del año
pasado de mil seiscientos y cinquenta y uno para
este presente año de mil seiscientos y cinquenta y dos y los
ocho benideron de mil seiscientos y cinquenta y tres
mil seiscientos y cinquenta y quatro mil seiscientos
y cinquenta y cinco mil seiscientos y cinquenta y seis mil
seiscientos y cinquenta y siete mil seiscientos y
ocho mil seiscientos y cinquenta y nueve y mil
seiscientos y sesenta que comencaron en dichos nueve
años quanto a las alcabalas y otras rentas en primero
del enero de este dicho año de mil seiscientos y cinquenta y dos
se cumplieron en fin de diciembre del dicho año
de seiscientos y sesenta y quanto a las tercias
comencaron el dia de la ascencion de este dicho año
de mil seiscientos y cinquenta y dos y se cumplieron
en la dicha ascencion del dicho año de mil
seiscientos y sesenta y uno en precio cada
año de mil y treinta y tres mil y quinientos y qui-
nientos maravedis [illegible] y cuatro trigo y

Caueçon de Alcaualas =

Otorgose el antecedente en 20 de feb.o 1644 =